

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 570

El apoderado de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. ha realizado las gestiones encaminadas a la comparecencia de la señora MARÍA ELOIZA DE BRAVO. Acéptese esto porque visible a folios 351 y 352 anexo 01ED, y folios 1 al 47 anexo 12 ED, se observan las comunicaciones –citación y aviso- cuyas copias fueron cotejadas y reposan también las correspondientes constancias expedidas por las empresas de correo certificado que dan fe de que la persona reside en la dirección en que fueron entregadas.

Ahora veamos, teniendo en cuenta que ya está acreditada la prueba del envío del citatorio y el aviso a la integrada como litis, para el Despacho esto es suficiente para concluir que esta carga ha sido asumida en debida forma por la parte interesada.

En ese orden, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 del CPTSS en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo cual se designará curador ad-litem para que represente a la parte faltante por acudir al juicio, y acto seguido se emplazará a la misma, lo cual constará en el registro nacional de personas emplazadas.

Del mismo modo, la regla que se seguirá para nombrar al auxiliar de la justicia será la que se encuentra establecida en el numeral 7 del artículo 48 del CGP. Al respecto se resalta que la labor del curador ad-litem no debe ser remunerada debido a la gratuidad del servicio que presta a la justicia, lo cual está consagrado en esta misma norma citada y que fuera declarada exequible por la Sentencia C-083 de 2014; no obstante, es posible fijar gastos de curaduría atendiendo lo expresado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-159/99, en cuanto los mismos deben justificarse.

Cabe concluir que dichos gastos serán fijados para garantizar la debida realización de la labor del auxiliar de la justicia que será designado, pero con esta salvedad, la de su justificación, resaltando además que, de ser el caso, su pago deberá ser asumido por la parte interesada con base en los considerandos contenidos en la última providencia citada.

De otro lado, fue presentado escrito de reforma de la demanda. Es oportuno ahora mencionar que respecto de esta figura el CPTSS dispone lo referente al término para ser presentada, así como el procedimiento en caso de ser admitida, y, en consecuencia, el término de su traslado. Al contrario, en cuanto a la forma en que debe ser aportada, no

existe disposición alguna en aquel cuerpo normativo, siendo necesario remitirse al CGP con base en lo dispuesto por el artículo 1 de este mismo código, el cual hace referencia a la aplicación directa de las disposiciones ahí contenidas. Siendo así, debe ser estudiado el artículo 93 de aquel conjunto legal, encontrando que en este caso aquel documento –la reforma- no está integrado con el escrito de la demanda inicial, quebrantando lo determinado por el numeral tercero del mencionado artículo.

En ese orden, es importante indicar que para el Despacho no sería admisible el argumento –en caso de ser manifestado por la parte activa-, que al no ser esta una exigencia establecida por el CPTSS –el presentar la reforma de la demanda de manera integrada- no puede ser requerido, pues precisamente al no existir disposición frente a ello es necesario acudir al cuerpo legal que por disposición expresa del CGP puede complementar un trámite procesal en la especialidad laboral.

Estas consideraciones fundamentan la postura de inadmitir el mencionado escrito de reforma, otorgando el término de ley para que la falencia señalada sea subsanada, aportando el escrito de demanda integrando aquellos hechos, pretensiones, fundamentos y demás acápites que como reforma desee realizar. Finalmente, se advierte que la subsanación debe ser remitida también a la demandada e integradas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DESIGNAR curador ad-litem en favor de la integrada como litisconsorte necesario señora MARÍA ELOIZA DE BRAVO y **ORDENAR** el emplazamiento de esta misma conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOMBRAR a la siguiente profesional del derecho para que ejerza la debida representación judicial de la parte mencionada en numeral anterior, quien ostenta la calidad de litisconsorte necesario:

Nombre e identificación	Correo electrónica y física	Celular
DIANA FERNANDA FIESCO PEREZ Cédula: 1.144.031.094 Tarjeta profesional: 241.993	diafer_12@hotmail.com Calle 13 No. 4-25 Piso 12 Edificio Carvajal	315 606 4936 y 310 474 1647

TERCERO: FIJAR la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) mcte como gastos de curaduría.

CUARTO: INADMITIR la reforma de la demanda presentada por la Apoderada judicial de la parte Activa, y **OTORGAR** el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **03 de mayo de 2022**

En Estado No. - **71** se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 553

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 de mayo de 2022

En Estado No. 071 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Porvenir S.A.	\$1.421.961.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Porvenir S.A.	\$1.000.000.00
TOTAL	\$2.421.961.00

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

El Secretario,



ESTIVEN WILCHES POSADA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 554

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido REVOCADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

D I S P O N E:

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$1.000.000.00 a cargo del demandado y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 de mayo de 2022

En Estado No. **071** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de CONFITECOL S.A.	\$1.000.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de CONFITECOL S.A.	\$1.000.000.oo
TOTAL	\$2.000.000.oo

SON: DOS MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

El Secretario,



ESTIVEN WILCHES POSADA

avc